

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
 V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
 DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
 OVJ/CER/OBM

77314443028

ORD. DPA05.01 N° 77314085801

ANT.: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XX
 XXXXXXXXXXXX.
 Oficios N°s. 10004 y 10005, de 09-08-2013.
 Rendición de cuentas de los proyectos que se ejecutan en Isla de Pascua, con fondos del Xxxxxxx Xxxxxxxx xx xx Xxxxxxx x xxx Xxxxx. Obligación de timbraje de documentos tributarios.

MAT.: Absuelve consulta.

VALPARAÍSO, 14-02-2014

DE : DIRECTORA REGIONAL (S)

A : XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
 XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX – XXXXXXX XXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XX XX XXXXXXXXXXXX

1.- Se han recibido en esta dirección Regional sus Oficios de antecedentes, recaídos en Ord. N° 940, de 17-10-2012, del Xxxxxxxx Xxxxxxxx xxx Xxxxxxx Xxxxxxxx xx xx Xxxxxxx x xxx Xxxxx, dirigido a ese Organismo Xxxxxxxx, solicitándole un pronunciamiento jurídico respecto a la rendición de cuentas de los proyectos que se ejecutan en Isla de Pascua con fondos de dicho Xxxxxxxx, indicándose que “[...] resulta un hecho habitual el rechazo de las boletas de ventas y/o de prestaciones de servicio realizados en ese lugar, todas vez que estas no se encuentran debidamente autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos y, en consecuencia, no pueden ser aceptadas como documento válido que respalden la rendición”.

2.- Sobre el particular, puedo informar a usted que, esta Dirección Regional, por medio de Oficio Reservado N° 280, de 03-12-2012, sometió esta consulta a la consideración de la Superioridad del Servicio, en virtud del cual el señor Director, fundado en el informe emitido mediante RES. N° 215, de 13-11-2013, por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Subdirección Jurídica de este Servicio, por medio de su RES. N° 10, de 28-01-2014, absuelve esta consulta, en los siguientes términos:

“2.- En relación a la materia que es objeto de su consulta, rige lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley N°1.244 de 1975, el que establece que las ventas que se realicen por vendedores domiciliados o residentes en el departamento de Isla de Pascua, y que recaigan sobre bienes situados en dicho departamento, estarán exentos de los impuestos establecidos en los Títulos II y III del D.L. N° 825, de 1974, y que, asimismo, están exentos de impuesto a los servicios las prestaciones realizadas por personas con domicilio o residencia en ese departamento.

Rige, asimismo, lo establecido por el artículo 41 de la Ley N° 16.441, de 1966, el que dispone que los bienes situados en Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en dicho territorio, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura; gozando de igual exención los actos o contratos que se ejecuten o celebren en Isla de Pascua, por personas domiciliadas, respecto de actividades o bienes que digan relación con ese mismo territorio. Las exenciones referidas alcanzan a todos los impuestos establecidos en cualquier texto legal, que afecten los bienes, actividades o rentas generadas en dicha provincia, con la sola excepción del Impuesto Global Complementario, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.073, de 1968.

3.- En relación a emisión de documentos, los artículos 52 y 53 de la ley sobre Impuesto a las

Ventas y Servicios establece perentoriamente que las facturas y boletas se deben otorgar incluso respecto de operaciones exentas de los impuestos que dicho cuerpo legal establece. No existe norma legal alguna que expresamente exceptúe a los residentes de Isla de Pascua de la obligación de emitir boletas o facturas, por las ventas que realicen dentro de la Isla o por los servicios prestados en ella, aunque las operaciones respectivas se rijan por lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 16.441, norma que contempla la exención de toda clase de impuestos o contribuciones y demás gravámenes sobre bienes situados en el Departamento de Isla de Pascua (actualmente Provincia de Isla de Pascua, en virtud de lo dispuesto por el D.L. N° 1.317, de 1976), así como por las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en el mismo lugar.

Sobre el particular, el artículo 52 del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, aplicable a la materia consultada, dispone que las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de esta ley deberán emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de esta ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.

Ahora bien, en relación a esta materia, el Servicio de Impuestos Internos, por Resolución Ex. N° 6080, de 10.09.1999, aclarada mediante instrucciones contenidas en la Circular N° 39, de 2000, dispuso que la obligación de otorgar Facturas de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA y Boletas de Ventas y Servicios no afectos o exentos de IVA, para respaldar las operaciones, no rige para aquellos contribuyentes que estén autorizados para no emitir documentos por operaciones no afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado o que deban otorgar documentos especiales por las operaciones que realicen; lo que es plenamente aplicable a la situación consultada.

4.- Finalmente, es del caso señalar que este Servicio a través de la Res. N° Ex. 45, de 01 de septiembre de 2003, estableció normas y procedimientos de operación respecto de documentos tributarios electrónicos, entre los que se encuentra la Factura Electrónica, documento electrónico que debe ser otorgado impreso en soporte papel a los receptores no electrónicos, según lo dispone la Res. N° Ex. 18, de 22 de abril de 2003.

Es así como en el sitio Web de este Servicio: www.sii.cl, Portal de Facturación SII, se puede encontrar aplicaciones gratuitas que el SII pone a disposición de las Micro y Pequeñas Empresas, en especial a lo relativo a los documentos tributarios electrónicos, entre los que figura la Factura Electrónica y los beneficios que tiene el contribuyente al optar por este documento como facturador electrónico, ya sea para operaciones afectas, no afectas o exentas (por cuanto siempre se permite su emisión voluntaria por parte de los contribuyentes que las realicen), con los beneficios que ello implica. Además, en este sitio se encuentra disponible el Sistema de Tributación Simplificada, cuya aplicación web permite facilitar la gestión contable y el cumplimiento tributario de las micro y pequeñas empresas que se hayan acogido al régimen de Contabilidad Simplificada del Art. 14 ter, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, este Servicio, mediante Res. Ex. N° 83, de 30.08.2004, dio instrucciones acerca de la emisión y uso de Boletas de Honorarios Electrónicas, señalando que la representación electrónica de la Boleta de Honorarios emitida a través del sitio www.sii.cl, ya sea en su forma de página html o como archivo de formato pdf, tiene la misma validez que la representación impresa de dicha boleta, tanto para el emisor, el receptor, y también respecto de terceros.

En virtud de lo expuesto, se sugiere al XXXXXXX XXXXXXXX XX XX XXXXXXX X XXX XXXX recomendar a las ejecutoras de los proyectos, que soliciten a sus proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos, el otorgamiento de Facturas Electrónicas y Boletas de Honorarios Electrónicas (representación gráfica o impresa del documento). Al operar de esta forma, los organismos ejecutores podrán presentar en las rendiciones de cuentas dichos documentos; lo que les permitirá acreditar en forma fehaciente, la correcta utilización de los recursos que han obtenido de vuestra institución.”

3.- En virtud de este pronunciamiento y en atención a lo señalado por el señor Director, esta Dirección Regional, desde ya, se pone a disposición del XXXXXXX XXXXXXXX XX XX XXXXXXX X XXX

Xxxxx y otros entes o contribuyentes de Isla de Pascua, para que, a través de los mecanismos disponibles, se informe a los proveedores de las micro y pequeñas empresas y emprendedores, residentes en Isla de Pascua, y se inscriban en el Portal de Facturación SII, y así, generen los documentos tributario exigibles según las normas legales o administrativas vigentes, de manera de permitirles acreditar, en forma fehaciente, la correcta utilización de los recursos que hayan obtenido.

Saluda atte. a Ud.

OTTY VIVANCO JIMÉNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)

Distribución:

Xxxxxxxxxx Xxxxxxxx xx Xxxxxxxxxx – Xxxxxx Xxxxxxxx

Xxxxxxxxxx Xxxxxxxx xx xx Xxxxxxxxxx (1)

DPA05.01 (1)